

CARATULA: A.J.G. C/ L.A.M.M. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-01819-F-2026 /

DFC/SF

GENERAL ROCA, 12 de junio de 2026.

Por recibido.

Hágase saber al Sr. **J.G.A.** y a la Sra. <.M.L.A. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese al denunciante por cédula Ley. **Cúmplase por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TERMINO DE 30 DÍAS** de la Sra. <.M.L.A. al Sr. **J.G.A.**, en su domicilio sito en calle A.m.1.l.1.B.C.X., y a 200 mts. del lugar en que el se encuentre, haciéndole saber a la Sra. <.M.L.A., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto del mismo, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo

que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al denunciante deberá efectuarse por cédula ley y a la demandada debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la denunciada que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

En caso que la denunciada no pueda ser notificada por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente. **Cúmplase por OTIF.**

Líbrese oficio a la SE.N.A.F. a los fines de que efectúen la correspondiente constatación de la situación del niño S.D.A.L., la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento en su caso y la adopción de medidas de protección integral, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copia de la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. Déjese constancia que se ha vinculado a las Coord. Lic. Eliana Martinez y P. Luciana Guidetto, y al Dr. Ramón Riquelme de la SENAF. **Cúmplase por OTIF.**

Sin perjuicio del oficio ordenado a SENAF y atento ser el progenitor quien realiza la denuncia, siendo que es el padre del niño por el cual se encuentra preocupado, hágase saber que deberá asumir en forma activa sus responsabilidades parentales y hágase saber al Sr. <.G.A. que deberá presentarse con patrocinio letrado particular y/o Defensoría Oficial. Notifíquese por céd. ley. **Cúmplase por OTIF.**

Asimismo atento a ser la Sra. M.Y.C. mayor de edad, hágase saber que a los fines de ordenar las medidas peticionadas deberá ratificar la denuncia. Notifique al denunciante por céd. ley. **Cúmplase por O.T.I.F.**

Dése intervención a la **DEMEI.**

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: "L.A.M.M.C.A.J.G. S/
VIOLENCIA" (RO-03280-F-2025).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia